



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad

Nota verbal de fecha 23 de junio de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar un informe sobre las medidas concretas adoptadas por el Gobierno de Dinamarca para aplicar las disposiciones de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, con arreglo al párrafo 25 de esa resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 23 de junio de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

Informe de Dinamarca transmitido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), presentado de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad

Dinamarca y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado en forma conjunta las medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de las resoluciones 2087 (2013) y 2094 (2013) mediante la adopción de las medidas comunes que se indican a continuación¹.

Decisión 2013/88/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de febrero de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2010³

En la Decisión del Consejo se considera la aprobación el 22 de enero de 2013 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la aplicación de medidas específicas por la Unión Europea respecto de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos), de conformidad con el párrafo 5 a) de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, de conformidad con el párrafo 5 b) de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.
- La obligación de que los Estados miembros de la Unión Europea se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designada, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con la ejecución de cualquier contrato o transacción afectados por las medidas decididas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las medidas de la Unión Europea o de cualquier Estado miembro acordes con las decisiones pertinentes del Consejo

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea* L 46, 19 de febrero de 2013.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 341, 23 de diciembre de 2010.

de Seguridad, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad no exigieron la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea, puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a parte del párrafo 5 a) y al párrafo 6 de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad. También cabe señalar que en la Decisión 2013/88/PESC del Consejo se incluyen, además, medidas adicionales propias de la Unión Europea, habida cuenta de la profunda preocupación de esta por las violaciones de las obligaciones internacionales cometidas por la República Popular Democrática de Corea.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de esas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo que se encuentran dentro de las competencias comunitarias.

La siguiente medida de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 137/2013 de la Comisión Europea, de 18 de febrero de 2013², por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007⁴ del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

La siguiente medida de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, se aplica mediante el Reglamento del Consejo (UE) núm. 296/2013, de 26 de marzo de 2013⁵, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje y el suministro de financiación o asistencia financiera;
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con la ejecución de cualquier contrato o transacción afectados por las medidas decididas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las medidas de la Unión Europea o de cualquier Estado miembro acordes con las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 88, 29 de marzo de 2007.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 90, 28 de marzo de 2013.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 dispone que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las penas determinadas por Dinamarca son las estipuladas en la legislación siguiente:

- El Código Penal de Dinamarca núm. 1028 de 2013 y modificaciones posteriores. De conformidad con el Código Penal, toda persona que contravenga intencionalmente las disposiciones o prohibiciones establecidas por ley para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas sufrirá una pena de multa o de prisión por un período no superior a cuatro meses, o, si concurren circunstancias particularmente agravantes, por un período no superior a cuatro años. Existe una disposición equivalente respecto de la contravención de las sanciones establecidas por la UE. Cuando la infracción se cometa por negligencia, la pena será una multa o una pena de prisión de un período no superior a dos años.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados) en Dinamarca rige la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión del Consejo 2013/183/PESC y el Reglamento (CE) núm. 539/2001⁶, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

- La Ley de Extranjeros de Dinamarca, con arreglo a la cual las autoridades competentes del país están facultadas para imponer restricciones al ingreso y el tránsito de las personas que designe el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#). Las instrucciones necesarias se publicarán inmediatamente después de la designación de dichas personas.

Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 22 de abril de 2013 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁷, por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2010:

En la Decisión del Consejo se considera la aprobación el 7 de marzo de 2013 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la aplicación de medidas específicas por la Unión Europea respecto de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos) y la inclusión de criterios suplementarios para la designación, de conformidad con los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, o a actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#), o por la Decisión de la Unión Europea, o relacionados

⁶ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido.

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 111, 23 de abril de 2013.

con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 7, 20 y 22 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;

- La prohibición de facilitar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluso en relación con las actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#), o por la Decisión de la Unión Europea, o con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de prevenir la prestación de servicios financieros, incluso en relación con las grandes sumas de dinero en efectivo y las actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#), o por la Decisión de la Unión Europea, o con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 11 y 14 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o por esta Decisión, o contribuir a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que estén destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedan de ese país, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, o que transiten por el territorio de esos Estados, o los cargamentos comercializados o facilitados por la República Popular Democrática de Corea o por nacionales de la República Popular Democrática de Corea, o por individuos o entidades que actúen en su nombre, incluso en sus aeropuertos y puertos marítimos, si los Estados miembros poseen información que ofrezca motivos razonables para creer que los cargamentos contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o de la presente Decisión, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o de cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de

Corea que se niegue a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;

- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si los Estados disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o en esta Decisión, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de expulsar de sus territorios a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea sobre los que los Estados miembros de la Unión Europea determinen que operan en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad incluida en el anexo I o el anexo II de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, o que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de esta Decisión, para que sean repatriados a la República Popular Democrática de Corea, respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de ejercer una mejor vigilancia del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) o por esta Decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad no exigen la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a varios elementos concretos relativos a las medidas antes mencionadas.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de esas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo que se encuentran dentro de las competencias comunitarias.

La siguiente medida de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 370/2013 de la Comisión Europea, de 22 de abril de 2013⁷, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

La siguiente medida de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, se aplica mediante el Reglamento del Consejo (UE) núm. 696/2013, de 22 de julio de 2013⁸, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La inclusión de criterios adicionales para la designación, en relación con la congelación de fondos y de recursos económicos;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje;
- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros en relación con actividades prohibidas;
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que estén destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedan de ese país, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, o que transiten por el territorio de esos Estados, o los cargamentos comercializados o facilitados por la República Popular Democrática de Corea o por nacionales de la República Popular Democrática de Corea, o por individuos o entidades que actúen en su nombre, incluso en sus aeropuertos y puertos marítimos;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o a cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea que se niegue a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 198, 23 de julio de 2013.

exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 dispone que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las penas determinadas por Dinamarca son las estipuladas en el Código Penal de Dinamarca Núm. 1028 de 2013, con las modificaciones posteriores. De conformidad con el Código Penal, toda persona que contravenga intencionalmente las disposiciones o prohibiciones establecidas por ley para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas sufrirá una pena de multa o de prisión por un período no superior a cuatro meses, o, si concurren circunstancias particularmente agravantes, por un período no superior a cuatro años. Existe una disposición equivalente respecto de la contravención de las sanciones establecidas por la Unión Europea. Cuando la infracción se cometa por negligencia, la pena será una multa o una pena de prisión de un período no superior a dos años.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados) en Dinamarca rige la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión del Consejo 2013/183/PESC y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

- La Ley de Extranjeros de Dinamarca, con arreglo a la cual las autoridades competentes del país están facultadas para imponer restricciones al ingreso y el tránsito de las personas que designe el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#). Las instrucciones necesarias se publicarán inmediatamente después de la designación de dichas personas.